



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto Número 865 de 15 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DEROGA EL DECRETO N°671 DEL 30 DE ABRIL DE 2024"

La suscrita Secretaría de Infraestructura Municipal con delegación de funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales, en uso de estas facultades, en especial las conferidas en los artículos 2º, y numeral 1º y 10º del artículo 315º de la Constitución Política de Colombia, el Literal b) del artículo 2, y 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el artículo 1º de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 769 de 2002, el artículo 22 de la Ley 1503 de 2011, Ley 2251 de 2022, el Decreto número 1430 de 2022 expedido por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 24 ibidem, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315, numerales 1º y 10º de la Constitución Política de Colombia, atribuye al [a la] alcalde [alcaldesa] municipal, la responsabilidad de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *"corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*, dentro de la facultad de intervención estatal.

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 8º ibidem, establece que, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996.

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes,*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto Número 865 de 15 AGO 2024

especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6º ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto Número 865 de 15 AGO 2024

demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte debe elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país, que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control e ilegalidad.

Que el Artículo 22 de la Ley 1503 del 29 de diciembre de 2011, señala: *"Anualmente el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales rendirán un informe que detalle las metas definidas en materia de seguridad vial y el logro de cada uno. A su vez, "incluirán los datos de disminución de número de siniestros viales, número de muertos o lesionados, valor de daños, etc. Además, rendirán un informe de exaltación pública de entidades, organizaciones o empresas y comunidades comprometidas con el objeto y los propósitos de la presente ley"*.

Que mediante la Resolución No. 1282 de 2012, *"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016"* el Ministerio de Transporte adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2016 y mediante la Resolución 2273 de 2014 *"Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2021 y se dictan otras disposiciones"* se ajustó el contenido del Plan y se amplió su vigencia hasta el 2021.

Que mediante la Ley 2251 de 2022 *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban"* se establecieron disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro.

Que mediante el Decreto 1430 del 29 de julio de 2022, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial para la vigencia 2022 - 2031, donde se plantea ocho (8) nuevas áreas de acción y objetivos como bases estratégicas de su implementación frente a: (I) Velocidades seguras, (II) Vehículos seguros, (III) Infraestructura vial segura, (IV) Comportamiento seguro en los actores viales, (V) Cumplimiento de normas de tránsito en materia de seguridad vial, (VI) Atención integral a víctimas de siniestros viales, (VII) Gobernanza, (VIII) Gestión del conocimiento.

Que de conformidad con el artículo 4° ibidem, los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial hasta el año 2031; y en el párrafo del mismo artículo, establece que, cada una de las entidades territoriales deberán atender las acciones particulares allí definidas durante el diseño e implementación de sus Planes Locales de Seguridad Vial, a partir de las características de los niveles de siniestralidad y condiciones particulares de su territorio.

Que la pérdida de vidas humanas y también de afectación a la fauna es un problema que viene afectando a los países a nivel mundial y es considerado como una situación de salud pública del cual sobrevienen efectos negativos en el desarrollo económico y social de las regiones. Según datos de la OMS cerca de uno, coma dos (1,2) millones de personas pierden la vida en siniestros viales y cincuenta (50) millones aproximadamente resultan lesionados por este evento, y el noventa por ciento (90%) de las muertes ocurren en los países emergentes.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto Número 865 de 15 AGO 2024

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial es una carta de navegación que orienta y propicia medidas concertadas, indicativas e integrales en todo el territorio nacional. En ese sentido, el Plan Local de Seguridad Vial deberá estar en armonía y concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional y podrá ser actualizado de conformidad con las necesidades de cada ente territorial.

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial (2022 – 2031) tiene como objetivo avanzar hacia el enfoque de Sistema Seguro, incluye una estrategia nacional que se enmarca a través de ocho áreas de acción las cuales son: velocidades seguras, vehículos seguros, infraestructura vial segura, cumplimiento de normas de tránsito, comportamiento seguro, atención integral a víctimas, gobernanza y gestión de conocimiento. Así mismo, incluye dentro de su estructura el principio de corresponsabilidad el cual plantea acciones compartidas que involucran a ciudadanos e instituciones en un fin, que es la protección y el respeto por la vida.

Que como alcance de las acciones propuestas en el Plan Nacional de Seguridad Vial (2022 – 2031), el Gobierno a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a disposición del público en general la guía metodológica para la elaboración de los Planes Locales de Seguridad Vial, la cual además de otros documentos vigentes, incluso de carácter internacional, será tomada como referencia para la construcción e implementación del Plan Local de Seguridad Vial en el territorio.

Que el municipio de Armenia ha identificado diferentes necesidades para abordar de una manera más eficiente las afectaciones que conlleva la siniestralidad, nuevas áreas de acción donde se complementan aspectos como velocidades seguras, cumplimiento de normas de tránsito y gestión del conocimiento.

Que el Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Armenia, garantiza la sumatoria de esfuerzos y acciones, enfocadas a reducir la siniestralidad vial de todos los actores viales de manera integral, pero además se constituye en un conjunto de valores que permiten crear una cultura de educación vial, orientado a lograr un escenario ideal donde todos cumplan las normas de tránsito que se deben comprender como leyes universales de convivencia.

Que con fundamento en los principios que orientan la protección de la vida en los desplazamientos, las estrategias contenidas en el Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Armenia, adoptan los enfoques del sistema seguro y visión cero, con el objetivo de identificar y gestionar los diversos factores de riesgo a los que están expuestos los actores viales. Reconoce la falibilidad y vulnerabilidad del ser humano, así como la necesidad apremiante de proteger a las personas de sufrir lesiones graves o fatales en accidentes de tránsito. (World Resources Institute, 2018). Los principios que caracterizan el Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Armenia son los siguientes:

- **Enfoque de Sistema Seguro:** se basa en la premisa que los errores humanos pueden ocasionar siniestros viales, por tanto, se deben abordar de manera integral para reducir los factores que contribuyen a estos y minimizar la gravedad de las lesiones y muertes resultantes. Se reconoce que existen múltiples causas que interactúan entre sí. Por tanto, se busca gestionar de manera integral la mitigación de estos factores multicausales, con el objetivo de disminuir la probabilidad de que ocurran y reduzcan la gravedad de las consecuencias, protegiendo la vida en las vías. (Plan Nacional de Seguridad Vial, 2022).
- **Visión cero:** es un enfoque que busca reducir al mínimo los siniestros viales y las fatalidades que ocurren. Se basa en la idea de que ninguna pérdida de vidas en las vías es aceptable y que la seguridad vial debe ser considerada como un valor fundamental en la planificación y gestión del territorio, en función de las necesidades de desplazamiento de las personas. Promoviendo un entorno y sistema seguro donde se toleren cero siniestros y fatalidades en la vía, trabajando activamente para proteger la vida de los actores viales.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto Número 865 de 15 AGO 2024

- **Corresponsabilidad:** implica que tanto ciudadanos (cada individuo como actor vial) como las instituciones, actores públicos (tomadores de decisión a nivel departamental o municipal) y privados (academia, empresarios, organizaciones, industria) comparten la responsabilidad de proteger la vida y la integridad de las personas en el espacio público, en las vías. Lo que conlleva adelantar acciones compartidas, reguladas y oportunas a las condiciones del contexto, por lo que, se debe trabajar en conjunto para lograr que se cumplan las normas establecidas para garantizar una convivencia segura, desde la toma de decisiones responsables (Agencia Nacional de Seguridad Vial, 2022).

El Municipio de Armenia, a través del Decreto 058 del 21 de junio de 2017, adoptó el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio "Soluciones sencillas para una Armenia diferente" fijando los objetivos del PLSV y el plan de acción con actividades para los pilares estratégicos, de conformidad con la Resolución 2273 del 6 de agosto de 2014 "Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 y se dictan otras disposiciones".

Que, por medio del Decreto Municipal 76 del 22 de agosto de 2017, se creó el Comité Municipal de Seguridad Vial para el municipio de Armenia, con el objeto de asesorar, decidir, coordinar y/o articular a las entidades y organismos de carácter público y privado responsables de la seguridad vial del municipio de Armenia, e implementar y monitorear el Plan Municipal de Seguridad Vial.

Que el presente Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Armenia se realizó con apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones del Plan Nacional de Seguridad Vial, encaminado a desarrollar un conjunto de programas y acciones de construcción consensuada, para la prevención, disminución y mitigación de los siniestros viales.

Que, de acuerdo con las nuevas disposiciones frente al Plan Nacional de Seguridad Vial, es necesario derogar el Decreto 058 del 21 de junio de 2017, con el fin de establecer los nuevos lineamientos y estrategias frente al Comité local de seguridad vial.

El Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) del municipio de Armenia fue elaborado en el marco del Contrato No. 103 de 2022 cuyo objeto: "Brindar Asistencia Técnica A Las Entidades Territoriales Definidas Por La Agencia Nacional De Seguridad Vial En La Actualización Del Documento Técnico De Soporte Del Plan Local De Seguridad Vial, Con Enfoque Territorial", suscrito entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y el Consorcio Territorial 004 y se enmarca en el Plan Nacional de Seguridad Vial del periodo 2022-2031 e incluye los aportes de la entidad territorial a través del Comité Local de Seguridad Vial (CLSV) y con la participación abierta de la ciudadanía.

Que, el viernes 12 de abril de 2024, se reunió el Comité Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia, en el cual se aprobó el Plan Local de Seguridad Vial para el Municipio de Armenia.

Que, el Municipio de Armenia, a través del Decreto N°671 del 30 de abril de 2024, adoptó el Plan Local de Seguridad Vial, y en el artículo cuarto "Vigencia", se dispuso un término de diez (10) años de vigencia, teniendo en cuenta que, el Plan Nacional de Seguridad Vial prevé un término hasta el año 2031, es por ello, que se requiere derogar el mencionado acto administrativo, en aras de corregir el término de vigencia, y de esta manera ser congruente con lo dispuesto en el Decreto número 1430 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031".

Que, el Municipio de Armenia a través de la página web, publicó el borrador del Decreto "ADOPCIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", desde el día 31 de julio hasta el día 06 de agosto de 2024, donde al cierre de esta publicación no se evidenciaron sugerencias y/o comentarios sobre el citado borrador del acto administrativo, como se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN 1.



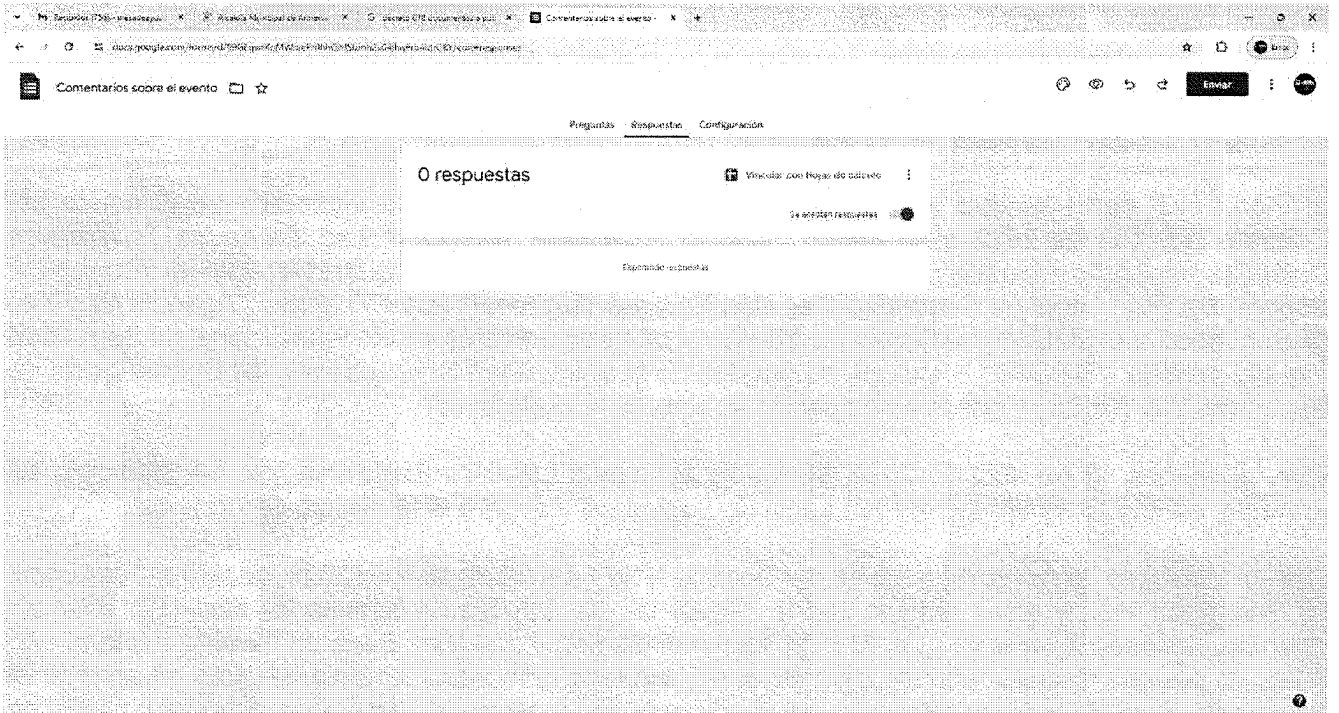
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto Número 865 de 15 AGO 2024



IMAGEN 2.



Que corresponde al alcalde, como máxima autoridad de tránsito en el municipio de Armenia, adoptar el Plan Local de Seguridad Vial para el municipio de Armenia, logrando de esta manera institucionalizar esta herramienta e iniciar las acciones planteadas para garantizar la seguridad vial en el mismo.

Que, el Alcalde Municipal de Armenia James Padilla García, mediante Resolución N°295 del 13 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se delegan funciones constitucionales, legales y reglamentarias del Alcalde Municipal por comisión de servicios en ciudad distinta a la sede del empleo público" delegó la totalidad de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales, a la Secretaría de Infraestructura Municipal de Armenia, ingeniera civil CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, desde el día 14 de agosto de 2024, a partir de las 6:00 horas, hasta el día 16 de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto Número 865 de 15 AGO 2024

agosto de 2024, a las 20:00 horas, inclusive, momento en que el Alcalde reasumirá totalmente sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaría de Infraestructura Municipal con delegación de funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia, contentivo del diagnóstico, documento técnico de soporte y plan de acción, incluido en el anexo del presente acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO. El Comité Local de Seguridad Vial, será el órgano encargado de realizar el seguimiento, supervisión y coordinación de la implementación del Plan Local de Seguridad Vial en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIONES. La presente actualización al Plan Local de Seguridad Vial podrá ser objeto de revisión y/o actualización, si se requiere, teniendo en cuenta las políticas y necesidades del Gobierno Nacional, Departamental y/o Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El Plan Local de Seguridad Vial – PLSV, tendrá una vigencia hasta el año 2031, guardando coherencia con el PNSV 2022 – 2031, no obstante, el mismo podrá ser objeto de revisión y/o actualización, si se requiere, teniendo en cuenta los cambios que se presenten en políticas, directrices y normatividad de seguridad vial, tránsito, movilidad y transporte, tanto en el orden Nacional, como Departamental y/o Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

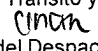
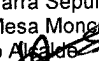
ARTÍCULO SEPTÍMO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, a los 15 AGO 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO

**Secretaría de Infraestructura Municipal con Delegación de Funciones Constitucionales,
Legales y Reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales**

Proyecto/Elaboro: John Jairo Londoño López – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J. 
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Mongada - Asesora Jurídica del Despacho
VB Despacho 



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 866 de 15 AGO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTIGENCIA VIAL
CORRESPONDIENTE AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUENTE LA FLORIDA”**

La suscrita Secretaría de Infraestructura Municipal con delegación de funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales, en uso de estas facultades, en especial las conferidas en los artículos 2º, y 315º numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, el Literal b) del artículo 2, y 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1º de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 5º de la Ley 1682 de 2013, el artículo 69 del Acuerdo Municipal 019 de 2009; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Que, el numeral 2º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de *“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *“corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”,* dentro de la facultad de intervención estatal.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en el inciso 1º de su numeral 2, establece que *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d) -*, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 866 de 15 AGO 2024

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 866 de 15 AGO 2024

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, de conformidad con el parágrafo 3° atrás citado, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que del mismo modo, el artículo 5° de la Ley 1682 de 2013, establece que: *"Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares."*

Que de otro lado, el Municipio de Armenia, a través del Acuerdo 019 de 2009 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009–2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA"**, determina como objetivos dentro de la Sección II Componente de movilidad en el artículo 69, el implementar un sistema de movilidad que garantice conectividad, accesibilidad, eficiencia, integralidad y sostenibilidad, promoviendo una infraestructura vial que involucre la perspectiva no motorizada, articulando el tránsito y el transporte con los espacios públicos y equipamientos urbanos para promover nuevas dinámicas de carácter urbano regional; así como Implementar un modelo de gestión de vías, tránsito, transporte y movilidad alternativa urbano y rural que organice, regule y optimice los sistemas públicos y privados de transporte.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 866 de 15 AGO 2024

Que como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Armenia, cuenta actualmente con la ejecución del Contrato de Obra N° 2024-007, suscrito con el CONSORCIO DANUBIO 3D, la cual se encuentra representado legalmente por el señor JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°10.260.803; consistiendo el objeto de dicho en "Contrato de Obra Pública para el mantenimiento preventivo del Puente La Florida".

Que para efectos del desarrollo de las obras objeto del contrato anterior, se hace necesario decretar el cierre del puente "La Florida", ubicado en la calle 20 entre carreras 6 y 11, así como el acceso lateral sur – norte al paso superior al ordenador vial del parque "La Constitución", así como el tramo vial de la vía Calarcá – Armenia desde la Glorieta María Cristina y la intersección vial con la antigua vía a Calarcá, lo cual implica la modificación del recorrido de la ruta 13 y demás que tengan circulación habitual permitida sobre el puente La Florida como servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros y la redistribución de los flujos vehiculares que habitualmente circulan por el puente La Florida, para lo cual es menester disponer su tránsito por vías alternas destinadas para atender la contingencia vial generada.

Que con el ánimo de garantizar la debida movilidad en las vías del municipio, se analizaron vías que históricamente han sido utilizadas como alternativas viales de los recorridos dentro del perímetro urbano e intersecciones viales con vías arterias que tienen dispositivos semafóricos garantizando la seguridad de estos recorridos; de tal manera, que se establezca el recorrido más directo y eficiente, que no conlleven afectaciones a las zonas de uso residencial; definiendo como alternativa las vías que se relacionan en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9° del presente decreto.

Que, el Alcalde Municipal de Armenia James Padilla García, mediante Resolución N°295 del 13 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se delegan funciones constitucionales, legales y reglamentarias del Alcalde Municipal por comisión de servicios en ciudad distinta a la sede del empleo público" delegó la totalidad de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales, a la Secretaría de Infraestructura Municipal de Armenia, ingeniera civil CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, desde el día 14 de agosto de 2024, a partir de las 6:00 horas, hasta el día 16 de agosto de 2024, a las 20:00 horas, inclusive, momento en que el Alcalde reasumirá totalmente sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaría de Infraestructura Municipal con delegación de funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el PLAN DE CONTINGENCIA VIAL consistente en el cierre del Puente La Florida, ubicado en la calle 20 entre carreras 6 y 11, así como el acceso lateral sur – norte al paso superior del ordenador vial del Parque de La Constitución, y el tramo vial de la vía Calarcá – Armenia desde la Glorieta María Cristina hasta la intersección vial con la antigua vía a Calarcá; para efectos del desarrollo de las labores de mantenimiento preventivo del puente La Florida, según el objeto del Contrato de Obra N° 2024-007, suscrito con el CONSORCIO DANUBIO 3D, la cual se encuentra representado legalmente por el señor JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°10.260.803.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 866 de 15 AGO 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese el cierre del puente La Florida, ubicado en la calle 20 entre carreras 6 y 11, así como el acceso lateral sur – norte al paso superior del ordenador vial del Parque de La Constitución, así como el tramo vial de la vía Calarcá – Armenia desde la Glorieta María Cristina hasta la intersección vial con la antigua vía a Calarcá, a partir del día 19 de agosto de 2024 y durante el tiempo requerido para el desarrollo de las labores de mantenimiento preventivo del Puente La Florida, objeto del Contrato de Obra N° 2024-007, anteriormente relacionado.

ARTÍCULO TERCERO - Alternativas de Conectividad: Como consecuencia de los cierres viales mencionados, téngase como corredor alternativo de movilidad en el MUNICIPIO DE ARMENIA, las siguientes vías de circulación:

- Para ambos sentidos de circulación, oriente – occidente y viceversa, se tendrá como alternativa principal la antigua vía a Calarcá (Curva del Diablo), tanto para vehículos livianos, como para vehículos pesados.
- De otra parte, otra alternativa de conectividad con Calarcá será la vía Chagualá en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar transitoriamente los recorridos urbanos de la ruta 13, contenida en el artículo primero del Decreto 030 del 2001, el cual quedará así:

...Avenida Centenario – Urbanización María Cristina – Avenida Centenario – calle 10 – Avenida Ancizar López – calle 20 – carrera 13....

ARTÍCULO QUINTO: Modificar transitoriamente los recorridos urbanos autorizados a los vehículos que sirven las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que ingresan del Municipio de Calarcá (microbuses, empresas: Tax Paramo, Cooperativa de Transportadores Los Fundadores y Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá), contenidos en el artículo primero y segundo del Decreto 054 del 2008, el cual quedará así:

SENTIDO CALARCA – ARMENIA:

...Antigua Vía Calarcá – Ordenador de La Constitución - carrera 11 – calle 10... – carrera 13 – calle 8 – carrera 12 – calle 10 – Ordenador Vial Ibérica – Avenida Centenario – Calarcá.

SENTIDO ARMENIA - CALARCA:

...Calle 8 – carrera 12 – carrera 11 – calle 18 – carrera 11 A – calle 17 – carrera 12 – calle 19 – carrera 11 – calle 20 – carrera 11 – calle 19 – Antigua Vía Calarcá (Curva del Diablo) – Calarcá.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar transitoriamente el artículo primero del Decreto 099 del 2013, recorrido de la ruta de pasajeros por carretera, proveniente del municipio de Calarcá (empresa Tax Páramo hacia el Terminal de transporte) el cual quedará así:

SENTIDO CALARCA – ARMENIA:

... Antigua Vía Calarcá – Ordenador de La Constitución - carrera 11A – calle 17 – carrera 12 – calle 26 – carrera 14 - calle 24 – carrera 19 – calle 35 – Terminal de Transporte.

SENTIDO ARMENIA - CALARCA:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 866 de 15 AGO 2024

... Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 26 – carrera 17 – calle 25 – carrera 13 – calle 21 – carrera 12 – calle 20 – carrera 11 - Antigua Vía Calarcá – Calarcá.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar transitoriamente el artículo Segundo del Decreto 080 del 2007, recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas Buses Armenia S.A., Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda y Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá), el cual quedará así:

SENTIDO CALARCA – ARMENIA:

... Antigua Vía Calarcá – Ordenador de La Constitución – calle 10 - carrera 14....

SENTIDO ARMENIA - CALARCA:

... Carera 14 – calle 9 – carrera 12 – calle 10 – Ordenador vial Ibérica – Avenida Centenario – Calarcá.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar transitoriamente el Artículo primero del Decreto 075 del 2013, recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (microbus, empresas Cooperativa de Motoristas de Calarcá “COOMOCAL Ltda” y Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calarcá “COOPCACIQUE LTDA” hacia el Terminal de transporte), el cual quedará así:

SENTIDO CALARCA – ARMENIA:

... Antigua Vía Calarcá – Ordenador de La Constitución - carrera 11A – calle 17 – carrera 12 – calle 26 – 19 – calle 35 – Terminal de Transporte.

SENTIDO ARMENIA - CALARCA:

... Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 26 – carrera 12 – calle 19 – Antigua Vía Calarcá – Calarcá.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar transitoriamente el artículo primero del Decreto 003 del 2011, recorrido de la ruta de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas Buses Armenia S.A retorno del sector de Plan Piloto barrio Génesis), el cual quedará así:

SENTIDO CALARCA – ARMENIA:

... Calarcá – Ordenador María Cristina – Avenida Centenario ... - Portal del Edén.

SENTIDO ARMENIA - CALARCA:

... Génesis – Vista hermosa – Portal del Edén – Jardines de Armenia – Avenida Vicente Giraldo – Calle 50 – carrera 18 – calle 26 – carrera 12 – calle 19 – Antigua Vía Calarcá – Calarcá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a la Secretaria de Tránsito y Transporte que informe a las empresas transportadoras Tax Paramo, Cooperativas de Transportadores los Fundadores, Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá, Empresas Buses Armenia S.A, Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda, Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá “COOPCACIQUE LTDA” la iniciación y terminación de la obra para el desarrollo de las labores de mantenimiento preventivo del puente La Florida.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 866 de 15 AGO 2024

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El contratista, CONSORCIO DANUBIO 3D, el cual se encuentra representado legalmente por el señor JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°10.260.803, tendrá la obligación de socializar la fecha de inicio y terminación de la obra; las afectaciones que se puedan suscitar con los cierres viales que puedan generar para el tránsito de vehículos; así como la señalización vial, y las rutas establecidas para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros por carretera; esto con el propósito de mantener informada oportunamente a la comunidad afectada por la ejecución de las obras, en virtud de lo contemplado en el Literal H de la Cláusula 10 del Contrato de Obra N°2024-007.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío a los 15 AGO 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO

**Secretaría de Infraestructura Municipal con Delegación de Funciones
Constitucionales, Legales y Reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales**

Proyecto/Elaboro: John Jairo Londoño López – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J. *LM*
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Mancada – Asesora Jurídica del Despacho
VB Despacho Alcalde *LM*

